



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

178

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00222-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rita Inés Pitre Llerena
Demandados: Municipio de Valledupar.
Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: Municipio De Valledupar a través de su Alcalde Dr. FREDYS SOCARRAS REALES o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA

5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

6. **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

7. Reconocer personería al Doctor ERNEY BERNAL TARAZONA, C.C. No. 70570.535 y TP No. 193,027 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 30 EN 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 001 Elsie Rodríguez Montaña